



Bases de las subvenciones para las asociaciones de personas con discapacidad de Sant Antoni de Portmany correspondiente al año 2019

1. Objeto

El objeto de estas bases es establecer y regular la concesión de subvenciones económicas dirigidas a ayudar a las diferentes asociaciones que acogen a personas con discapacidad física, psíquica, sensorial o a enfermos mentales; para la realización de actividades a lo largo del año 2019

2. Consignación presupuestaria

El presupuesto de esta convocatoria es de cincuenta mil euros (50.000,00€), a cargo de la partida presupuestaria con código orgánico 006, código funcional 2310 y código económico 489004 para asociaciones de personas con discapacidad, prevista para el año 2019.

3. Solicitantes

Pueden solicitar las subvenciones reguladas en esta convocatoria las asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades con personas con discapacidad y cumplan con los requisitos siguientes:

- Estar legalmente constituidas.
- Estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Govern Balear
- Inscripción en el Registro Unificado de Servicios Sociales previsto en el artículo 75.1 la Ley 4/2009, del 11 de junio de Servicios Sociales de las Islas Baleares o haber solicitado la inscripción y estar en condición de obtenerla antes de la publicación de estas bases en el BOIB.
- Presentar un proyecto de las actividades terapéuticas y formativas que se realizarán en el municipio de Sant Antoni de Portmany.
- Desarrollar la actividad en el término municipal de Sant Antoni de Portmany y cuando esto no sea posible por la naturaleza de actividad, se deberá justificar que se benefician personas empadronadas en Sant Antoni de Portmany.
- Cuando las actividades se realicen en domicilios particulares, se deberá justificar que los beneficiarios están empadronados en Sant Antoni de Portmany.
- Tener como principal objeto social la realización de actividades destinadas a las personas que forman parte de la asociación denominada en el objeto de la convocatoria
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones (de las Islas Baleares), aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

4. Actividades subvencionables

Son objeto de subvención las actividades dirigidas a ciudadanos de Sant Antoni de Portmany, y que vayan encaminadas a la atención y la mejora de las condiciones de vida de las personas y familiares que pertenecen a las asociaciones objeto de esta convocatoria.

5. Régimen de las ayudas



El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany subvencionará, durante el periodo correspondiente al .2019., a las asociaciones que cumplan con los requisitos de los apartados 3, 4 y 6 de la siguiente manera:

- Se subvencionará el 100 % del proyecto presentado hasta un máximo de 5.000€
- Ninguna subvención podrá superar, en todo caso, el porcentaje máximo del 100% del gasto subvencionable.
- La distribución de la cantidad otorgada se hará en función de la previsión de gastos anuales de los solicitantes, la cual quedará establecida en el presupuesto del año en curso, que tienen que presentar.
- El beneficiario tiene la obligación de comunicar en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany la obtención de otras subvenciones o ayudas, y tiene que incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- Las ayudas no generan ningún derecho en la obtención de otras ayudas en ejercicios posteriores al año en curso.

6. Presentación de solicitudes

Las solicitudes de subvención se tienen que formalizar mediante el anexo I; y el proyecto, según el anexo II, presentándolo todo al Registro General del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, por vía telemática, en la Sede Electrónica, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes es de 10 días hábiles, contadores a partir del día siguiente a su publicación en el BOIB.

Además, la convocatoria se anunciará en el tablón de anuncios, en la web municipal del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la prensa local.

Si el escrito de solicitud no reúne los requisitos antes indicados, se requerirá por escrito al solicitante que enmiende los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, quedando avisado que, de no hacerlo así, se desestimará su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme al previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes tienen que ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Anexo I (Solicitud)
- b) Anexo II (Proyecto a realizar durante el año en curso).
- c) Anexo III (Datos bancarios a efectos de transferencia)
- d) Anexo IV (Certificado del Secretario de la Asociación donde se indique el número de socio, DNI y domicilio de los beneficiarios con discapacidad)
- e) Anexo V (Periodicidad de las actividades a subvencionar de forma anual)
- f) Anexo VI (Acreditación actualizada de estar al corriente con las obligaciones tributarias y la Seguridad Social, o autorización a que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato).
- g) Acreditación actualizada de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias con la Administración Autonómica (ATIB).
- h) Anexo VII (Declaración del presidente de la asociación de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones (de las Islas Baleares), aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre)



- i) Acreditación de la persona que represente de la entidad.
- j) DNI de la persona representante de la entidad.
- k) Estatutos de la entidad.
- l) Estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Govern Balear
- m) Inscripción en el Registro Unificado de Servicios Sociales previsto en el artículo 75.1 la Ley 4/2009, del 11 de junio de Servicios Sociales de las Islas Baleares o haber solicitado la inscripción y estar en condición de obtenerla antes de la publicación de estas bases en el BOIB.
- n) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad (NIF).
- o) Memoria de actividades realizadas en el municipio de Sant Antoni de Portmany en el año anterior (Máximo 4 hojas a doble cara, en letra Arial 10 e interlineado de 1,5).

La documentación anteriormente citada que se encuentre en el Ayuntamiento, adjuntada en anteriores convocatorias por este mismo concepto, no será necesario presentarla de nuevo, siempre que se indique el registro en el que fue entregada, por lo contrario, se deberá presentar de nuevo.

7. Criterios de valoración

Sólo pueden ser seleccionados los expedientes que cuenten con los requisitos que aparecen a los puntos 3, 4 y 6 de esta convocatoria.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la comisión técnica seleccionadora hará una evaluación y elaborará una propuesta de adjudicación de subvención para cada uno de los proyectos presentados.

8. Criterios a la hora de evaluar los proyectos

La claridad y la especificidad de los proyectos presentados en relación al objetivo principal de la convocatoria son necesarias para su valoración.

La puntuación será de 0 a 40 puntos. El mínimo necesario para obtener subvención es de 15 puntos. El valor por punto será de aplicar la siguiente fórmula:

$$50.000 \text{ €} / \Sigma \text{ Puntuación total}$$

La cantidad obtenida será la de multiplicar el valor por punto al número de puntos obtenidos, con un máximo de 5.000€ por Asociación.

Las ayudas se concederán de acuerdo con los siguientes criterios, que calificará la Comisión Evaluadora:

- a) Número de personas con discapacidad beneficiarias del municipio:
 - De 1-3 personas: 1 puntos
 - De 4-5 personas: 3 puntos
 - De 6-10 personas: 5 puntos
 - De 11-15 personas: 7 puntos
 - De 16-20 personas: 9 puntos
 - Más de 21 personas 12 puntos(Ha de justificarse mediante el anexo IV)

- b) Periodicidad de las actividades a subvencionar de forma anual :

La puntuación por profesional con dedicación a la actividad a subvencionar, hasta un máximo de tres profesionales será la siguiente:



- Hasta 100 horas anuales : 1 punto
- De 101 a 500 horas anuales: 3 puntos.
- De 501 a 1.000 horas anuales: 5 puntos.
- De 1.001 a 1.500 horas anuales : 7 puntos.
- Más de 1.500 horas anuales : 10 puntos.

(Ha de justificarse mediante el anexo V)

c) En relación a los profesionales dedicados a la actividad a subvencionar, hasta un máximo de tres profesionales:

- Personal contratado con categoría profesional FP grado superior o estudios inferiores : 1 punto por profesional
- Personal contratado con categoría profesional de estudios universitarios: 2 puntos por profesional.

(Ha de justificarse mediante el anexo V adjuntando la última nómina de los trabajadores para justificar la categoría profesional por la que está contratado)

d) En relación a los objetivos de la actividad por la que solicita la subvención :

- En el proyecto solo constan objetivos generales: 2 puntos
- En el proyecto solo constan objetivos generales y específicos 4 puntos.
- En el proyecto constan objetivos generales,y específicos a corto, medio y largo plazo: 6 puntos

e) Lugar de realización de la actividad a subvencionar:

- En el municipio: 6 puntos
- Fuera del municipio: 2 puntos

9. Comisión técnica seleccionadora

La comisión seleccionadora será un órgano colegiado formado por los siguientes miembros:

Presidente: El regidor de Bienestar Social o la persona en quien delegue.

Vocales:

- Dos técnicos del Departamento de Servicios Sociales.
- El interventor de la corporación o la persona en quien delegue.
- El vicesecretario de la corporación o la persona en quien delegue.

Secretario:

- Un funcionario de la Corporación a designar.

Si la comisión lo cree oportuno, puede invitar los técnicos que crea convenientes, con voz pero sin voto.

10. Instrucción, resolución y notificación

Los expedientes se tienen que resolver en un plazo máximo de dos meses, contando desde el día siguiente del final del plazo de presentación.

La comisión seleccionadora es el órgano encargado de estudiar, analizar, valorar y proponer conjuntamente las concesiones de las ayudas, así como de elevar sus propuestas de resolución al órgano resolutorio para las oportunas concesiones. Con el objeto de llevar a cabo esta actividad, la comisión podrá solicitar a las personas interesadas la información que



considere necesaria.

Una vez presentada la instancia normalizada de solicitud, todas las notificaciones, requerimientos y resoluciones se publicarán en el tablón de anuncios, físico y electrónico, haciéndolo saber a las asociaciones que afecte el anuncio mediante un mensaje de correo electrónico que se remitirá a la dirección o cuenta electrónica que habrán facilitado en la solicitud, con el único fin de que tengan conocimiento de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en la ley 39/2015, poniendo fin esta resolución administrativa.

11. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a:

- a) Destinar el importe de la ayuda al objeto por el que se ha solicitado.
- b) Facilitar las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- c) Respetar las actividades subvencionadas. En la publicidad de las actuaciones realizadas, se tiene que hacer constar en un lugar privilegiado y visible el escudo oficial del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con el siguiente texto: "Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, Concejalía de Bienestar Social".
- d) Presentar una memoria explicativa de la ejecución de la actividad objeto de la subvención, según el Anexo VIII.

12. Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada una vez aprobada la resolución de concesión.

13. Justificación de la subvención.

La justificación de los gastos objeto de subvención se realizará antes del 15 de febrero de 2020.

La documentación a presentar para la justificación será la siguiente:

- Anexo VIII (Memoria del proyecto).
- Anexo IX (Relación de justificantes imputados a la actividad a subvencionar).
- Facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativas de la totalidad de los gastos originados como consecuencia de la ejecución de la actividad objeto de subvención, las cuales tendrían que ser de un importe igual o superior al presupuesto de la actividad presentado, haciendo constar que corresponden a gastos relacionadas directamente con la actividad objeto de la subvención.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tránsito jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe sea igual o superior los 3.000,00 €, se acompañaran de la documentación acreditativa del pago.

Una vez comprobadas por los Servicios Económicos, las facturas se devolverán a la entidad por los efectos adecuados.

- Balance detallado de ingresos y gastos.
- Anexo X (Certificado en que conste que no se han recibido otras subvenciones o ayudas de organismos públicos o privados u otros servicios que, junto con la concedida



por el Ayuntamiento de Sant Antoni, superen el coste total de la actividad).

- Copia de toda la documentación impresa en la que conste como colaborador nuestro Ayuntamiento. En la publicidad de las actuaciones realizadas, se tiene que hacer constar en un lugar privilegiado y visible el escudo oficial del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con el siguiente texto: "Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, Concejalía de Bienestar Social".
- Anexo IV (Para la justificación de personas beneficiarias de las actividades subvencionadas, se deberá presentar un certificado del secretario de la asociación donde se indique número de socio, DNI y domicilio de los beneficiarios con discapacidad).
- Anexo VI (Acreditación actualizada de estar al corriente con las obligaciones tributarias y la Seguridad Social, o autorización a que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato)
- Acreditación actualizada de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Administración Autonómica. (ATIB)

Para el pago de la subvención se puede solicitar cualquier otro documento o informes técnicos que los servicios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany consideren necesarios.

Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el año subvencionable en la convocatoria. Excepcionalmente, y tan sólo para gastos de inversión, se aceptarán gastos realizados en ejercicios anteriores.

Si los gastos finalmente ejecutados resultan inferiores a la inversión aprobada se reducirá proporcionalmente la cantidad de la subvención

Atendiendo a casos debidamente motivados, se puede conceder una prórroga por un plazo que no exceda del inicial, que se computará desde la fecha de recepción del traslado de la subvención concedida. La concesión de esta prórroga exigirá una solicitud que tiene que ser remitida antes del plazo de justificación de las subvenciones, el informe técnico favorable y la resolución expresa.

En caso de que se aporten justificantes que no se ajusten en las bases de la convocatoria o se presente la documentación justificativa incompleta, se notificará al beneficiario de la subvención, que podrá enmendarlo en el plazo de diez días, contando a partir de la fecha de la notificación, o presentar nuevos documentos justificantes hasta la finalización del plazo de justificación inicial.

Transcurridos este plazo sin que los documentos requeridos hayan tenido entrada en el registro de esta corporación o en cualquier de las administraciones a las cuales se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el beneficiario decaerá en su derecho a percibir la subvención no justificada.

14. Rescisión de la colaboración

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta convocatoria por parte de las entidades beneficiarias, otorga derecho al órgano a rescindir la subvención, con la pérdida por parte de estas del beneficio y las ayudas correspondientes.

15. Régimen jurídico

Esta convocatoria se rige por las disposiciones contenidas en sus bases. Será también de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el resto de normativa aplicable, en particular la de haciendas locales.